

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00706-00

**Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: AUGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO**

Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de Banco de Bogotá contra Agustín Junior Valencia Bravo, por las siguientes sumas:

Pagaré núm.

1. Por la suma de \$5.998.217,90 por concepto de las cuotas en mora discriminadas en el escrito de la demanda.
2. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.
3. Por la suma de \$96.797.386.10 por concepto de capital acelerado.
4. Los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.
8. Por la suma de \$7.293.630,10 por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso.

RECONOCESE a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a20ae2a252df46c912d2a0891bce078d5c44e299a73af3dac8df13a26f8f644

Documento generado en 21/10/2021 04:32:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**